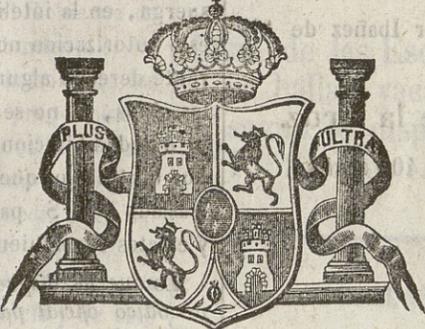


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Alcalá la Real, de los cuales resulta:

Que siendo en deber Doña Josefa Perez Estremera, por sí y como fiadora de su padre, ciertas fanegas de trigo al caudal del Pósito del Castillo de Lombin, se abrió expediente de apremio por el Alcalde de la expresada villa en Agosto de 1854, que siguió sus trámites hasta sacar á remate una casa de la expresada Doña Josefa, y comparecer D. Antonio Aranda con la mejor postura que se hizo á la finca en 7 de Julio de 1855:

Que paralizado desde entonces sin mas trámites el negocio, volvió á agitarse en virtud de reclamacion hecha por el mismo D. Antonio Aranda en 7 de Julio de 1859 al Alcalde, quien mandó fijar edictos para la subasta; oponiéndose á la venta José Sanchez, como comprador que habia sido de la casa en 1854 á Doña Josefa Perez Estremera, y recurriendo con sus reclamaciones, ya al Alcalde, ya al Gobernador de la provincia en vista de que el Alcalde obraba bajo sus órdenes, ya al Juez de primera instancia del partido, con el fin de que el negocio pasara de la Autoridad gubernativa á la judicial:

Que verificado al fin el remate con aprobacion del Gobernador, y habiendo el Juez reclamado y obtenido del Alcalde despues de varias conminaciones el expediente, mediando con tal motivo contestaciones entre el mismo Juez y el Gobernador, esta Autoridad requirió en

forma de inhibicion á la judicial, resultando la presente competencia.

Vista la ley de 3 de Febrero de 1825, que fué restablecida por Real decreto de 7 de Agosto de 1854, y en sus artículos 217 y 218 autorizaba á los Alcaldes para proceder gubernativamente y por embargo y venta de bienes á la exaccion de las deudas á favor de los propios y arbitrios, Pósitos y otros fondos comunes de los pueblos:

Vista la ley de 8 de Enero de 1845, restablecida por Real decreto de 16 de Octubre de 1856, en que no se reprodujo la relacionada disposicion, y que en su artículo último deroga todas las leyes anteriores sobre Ayuntamientos:

Visto el art. 17 de la ley de 2 de Abril de 1845, que dispone que la ejecucion de las sentencias de los Consejos provinciales corresponde á los agentes de la Administracion; pero si hubiese de procederse por remate ó venta de bienes, los Consejos remitirán su ejecucion y la decision de las cuestiones que sobrevengan á los Tribunales ordinarios:

Considerando que si el expediente formado en 1854 por el Alcalde de Castillo de Lombin, para hacer efectiva la deuda de Doña Josefa Perez Estremera al Pósito de aquella villa, pudo tener lugar conforme á los citados artículos de la ley vigente á la sazón de 3 de Febrero de 1823, no así la continuacion del expediente en 1859 despues de derogada la expresada ley por la restablecida en 1856 de 8 de Enero de 1845, que tambien se menciona; y es visto que con arreglo á la doctrina del artículo últimamente citado de la ley de Consejos provinciales, la Administracion, por regla general, al proceder por remate y venta de bienes, ha de remitir su ejecucion y la decision de las cuestiones que sobrevengan á los Tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Antonio de Goicochea, vecino de Bilbao, ha tenido á bien autorizarle para que en el término de tres años verifique los estudios necesarios á fin de aprovechar en el riego las aguas públicas que discurren por la provincia de Vizcaya; entendiéndose que por esta autorizacion no adquiere derecho á la concesion de dichas aguas, ni á indemnizacion de ninguna clase por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Número 15.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:

«Hedado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de Octubre último, promovida por el soldado del primer regimiento de Ingenieros Ramon Martin Alonso en solicitud de ser admitido á examen en el concurso que ha de verificarse el próximo mes de Enero en el Colegio de Artillería; y habiéndose oído sobre el particular el parecer de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, la cual, hallando razonable y equitativo que los soldados de todas las armas é institutos del ejército puedan solicitar y obtengan su ingreso en los Colegios militares y Escuelas especiales, siempre que reunan las con-

diciones que en los respectivos reglamentos están consignadas para los aspirantes á las plazas de Cadetes ó alumnos de aquellos establecimientos, porque no sería justo cerrar el campo á las aspiraciones de los individuos de tropa que por su educacion, talento y sobresalientes cualidades se juzguen acreedores á figurar en otra escala, ni mucho menos hacerles de peor condicion que á los demás españoles á quienes la ley fundamental abre el camino para todas las carreras del Estado, considera que deben procurárseles los medios para que perfeccionen su instruccion y puedan ser, tanto mas útiles á su país, cuanto mayor sea la posicion á que se eleven por su aplicacion y merecimientos, en cuyo sentir es de opinion que á los expresados individuos se les debe declarar el derecho de optar á las referidas plazas de Cadetes ó alumnos en las Escuelas especiales, toda vez que reunan las condiciones exigidas por los reglamentos, si bien con la circunstancia de que si son reprobados por falta de aptitud, ó despues de admitidos no concluyen el plan de estudios, sea precisa condicion que vuelvan al cuerpo de su procedencia en la clase que antes tenian á extinguir el tiempo de su empeño. S. M., al propio tiempo que, en conformidad á lo manifestado por dicha Seccion, se ha servido conceder al recurrente su Real permiso para presentarse al concurso que ha de dar principio el 7 de Enero próximo venidero en el Colegio de Artillería, en el que deberá ser admitido como alumno si reúne las circunstancias que para los de su edad se exigen, con arreglo al programa inserto en la Gaceta de 12 de Octubre último, con la condicion de que si es aprobado, presente el completo de los documentos que por reglamento están establecidos, se ha servido declarar por punto general, de acuerdo con dicha Seccion, que los individuos de tropa de

todas las armas é institutos del ejército están en el derecho de optar á las plazas de Cadetes ó á presentarse á examen en las Escuelas especiales con tal que reúnan las condiciones reglamentarias, y con la restriccion indicada por la Seccion de que va hecho mérito en el caso de que fueren reprobados ó no concluyesen el plan de estudios.»

De Real órden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1861. =El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.=Señor.....

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 28, correspondiente al 18 del mes actual, se publicó la lista de electores, que han de tomar parte en la eleccion de Diputado provincial por el partido de Medina del Campo; y como por un olvido involuntario se omitió la del pueblo de Cervillego de la Cruz, que corresponde al mencionado parti-

do, se inserta á continuacion á iguales fines que aquella.

Valladolid 19 de Febrero de 1862.= El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

**Cervillego de la Cruz.**

*Contribuyentes de 400 reales.*

- D. Bruno Gomez.
- Domingo Gomez.
- Facundo Gutierrez.
- Gregorio Medina.
- Julian Gil.
- Mariano Gutierrez.
- Perfecto Garrido.
- Salvador Gomez.
- Sergio Gomez.
- Zacarias Gomez.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

**SECCION DE FOMENTO.**

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 31 de Enero último me dice lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real órden siguiente.=Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Francisco Mendez, vecino de Valladolid, ha resuelto autorizarle para practicar en el término de un año,

los estudios necesarios para el abastecimiento de aguas potables de aquella poblacion, aprovechando las del rio Pisuerga, en la inteligencia, de que por esta autorizacion no adquiere el recurrente derecho alguno á la ejecucion de las obras, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público á los fines indicados.

Valladolid 17 de Febrero de 1862.= El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

En la noche del 13 del corriente han sido robadas del pueblo de Muñogrande en la provincia de Avila, las caballerías cuyas señas á continuacion se expresan.

En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías citadas y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, y en caso de ser habidas unas y otras, las pondrán á mi disposicion.

Valladolid 17 de Febrero de 1862.= Cástor Ibañez de Aldecoa.

*Señas de las caballerías.*

Una mula de 7 cuartas menos 2 dedos, pelo castaño oscuro, una costra en cada uno de los lomos de la collera, de siete años, sin esquilár.

Un mulo de un poco menos de alzada, pelo pardo, estrecho de cincheras y de pescuezo aguileño, rozado de la collera, de cuatro á cinco años de edad.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

**SECCION DE ESTADÍSTICA—RAMOS ESPECIALES.**

**CIRCULAR.**

A fin de que por esta Seccion pueda cumplirse inmediatamente con lo dispuesto por la Junta general de Estadística, es de urgente necesidad que á los quince dias del recibo de esta circular, se hallen en este Gobierno los resúmenes de los alojamientos suministrados á las clases del ejército por los pueblos de la Provincia, durante el año pasado de 1861, con estricta sujecion al modelo adjunto, y cuidando especialmente de espresar por nota si los alojamientos han sido facilitados por los Ayuntamientos ó por contrata, y su importe por clases hasta donde sea posible.

Encarezco á los Señores Alcaldes la breve y cumplida realizacion de este servicio

Valladolid 18 de Febrero de 1862.= El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

**ESTADO demostrativo del número de alojamientos suministrados al Ejército por el pueblo de.....durante el año 1861.**

ARMAS E INSTITUTOS.	OFICIALES GENERALES.				GEFES.				OFICIALES.			TROPA.			TOTAL general de alojamientos.	
	Capitanes generales.	Tenientes generales.	Mariscales de Campo.	Brigadieres.	Coroneles.	Tenientes Coroneles.	Primeros Comandantes.	Segundos Comandantes.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.	TOTAL.	Sargentos.	Cabos.		Tropa.
Estado Mayor general del Ejército.																
Infantería.																
Artillería.																
Ingenieros.																
Caballería.																
Estado Mayor.																
Guardia Civil.																
Carabineros del Reino.																
Alabarderos.																
Cuerpo Castrense.																
Sanidad Militar.																
Corpo administrativo del Ejército.																
Justicia Militar.																
Mozos de escuadra.																
Telegrafistas militares.																
<b>TOTAL.</b>																

NOTA. De los alojamientos anteriormente espresados, se han suministrado en metálico los siguientes:

5 á Oficiales generales, á 40 rs. uno.	200.
8 á Gefes. . . . . á 20 . . . . .	160.
20 á Oficiales. . . . . á 10 . . . . .	200.
150 á Tropa. . . . . á 1 1/2 . . . . .	225.
<b>TOTAL.</b>	<b>785.</b>

de Febrero de 1862.

El Alcalde.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Gobierno de la provincia de Soria.*

Habiendo necesidad en esta provincia de crear una plaza de Arquitecto de distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1861, dotada con el sueldo de 8,000 rs. anuales, pagados del presupuesto provincial; se anuncia en este periódico Oficial á fin de que los aspirantes que se encuentren adornados con los requisitos que exige el art. 30 del reglamento de 14 de Marzo de 1860, presenten sus solicitudes en este Gobierno, en el término de un mes á contar desde la fecha del presente anuncio.

Soria 15 de Febrero de 1862.—José Primo de Rivera.

*Ayuntamiento Constitucional de Benafarces.*

La Junta pericial de este pueblo tiene terminado el cuaderno de liquidaciones de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, sobre la cual se ha de girar la derrama de la contribucion territorial del presente año de 1862, en su virtud se previene á todos los contribuyes terratenientes en el término jurisdiccional del mismo, se presenten á deducir sus reclamaciones en la Secretaría de Ayuntamiento donde se halla de manifiesto por el término de ocho dias á contar desde la fecha de este anuncio, pues pasado sin verificarlo no se les oirá.

Benafarces 7 de Febrero de 1862 — Toribio Marcos.—Por su mandado, Bernardo Leal, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Corcos.*

Tiene acordado con la aprobacion del Sr. Gobernador celebrar el remate de las obras de reparacion del camino vecinal que de esta villa dirige á la de Quintanilla, en el tránsito titulado las Pozas, cuyo acto tendrá lugar el dia 2 del próximo mes de Marzo y hora de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 1.782 reales, y de cuenta del Ayuntamiento el arriendo de piedra que sea necesario en virtud del presupuesto formado por el Sr. Director de caminos vecinales de esta provincia y condiciones facultativas redactadas por el mismo y las económicas formuladas por esta corporacion municipal, las que se hallan de manifiesto desde este dia hasta finalizado el remate en la Secretaría de la misma, lo que se anuncia al público.

Corcos 2 de Febrero de 1862.—El Presidente accidental, Casto Simon.—P. A. D. A., Manuel Ortega, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Nava del Rey.*

Se subastan las obras necesarias para la construccion de un trozo de camino

vecinal, en el que desde esta Villa se dirige á la de Alaejos, calculadas en 24,621 rs. 19 cént. La subasta será doble y simultánea ante el Gobierno de la Provincia y este Ayuntamiento el dia 13 de Marzo próximo á la hora de las doce de la mañana, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme al modelo que á continuacion se inserta, durante la primera media hora. El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías del Gobierno de la Provincia y de este Ayuntamiento, y para ser admitido como licitador es de necesidad que se acompañe á la proposicion el recibo que acredite haber consignado en la Caja de depósitos ó en la Depositaria de fondos Municipales de esta Villa, el 5 por 100 del cálculo de dichas obras.

Nava del Rey 13 de Febrero de 1862. El Presidente, Manuel Crespo.—Gumersindo Burgos, Secretario.

*Modelo de proposiciones.*

D. F. de T. vecino de.....enterado del anuncio fecha 13 de Febrero de 1862 y de las condiciones y requisitos que se exige para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la construccion de un trozo de camino, en el que desde la Nava del Rey conduce á Alaejos, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra la que sea.)

Fecha y firma del proponente,

*Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.*

Aprobadas por la autoridad superior de la provincia, las condiciones modificadas para arrender la plaza de toros de esta ciudad, se señala el dia 23 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de celebrar por medio de subaste pública el expresado arriendo; el expediente de su razon se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Medina de Rioseco 13 de Febrero de 1862.—El Presidente, Pedro Diez Olaso.—El Secretario, Licenciado Venancio A. Gago.

*Ayuntamiento Constitucional de Salamanca.*

Se halla vacante por fallecimiento del que la obtenía, la plaza de Arquitecto de esta Municipalidad, dotada con el sueldo anual de 10.000 reales.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los que deseen aspirar á ella, presenten sus solicitudes á este Ayuntamiento hasta el dia 1.º de Abril próximo; desde cuyo dia ya no se admitirán segun lo acordado por la Municipalidad.

Salamanca 5 de Febrero de 1862.—Cláudio Santana.—P. A. D. A. Juan Velasco, Secretario.

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisface.	
<i>Provincia de Alava.</i>			
Las de niños de los Huetos. . . . .	45 fanegas de trigo ó 1.485 rs. y casa. . . . .	Fundacion y repar-tos vecinales.	
La id. de Peñacerrada.. . . .	45 fanegas de trigo ó 1.485 rs. y id. . . . .	} Repartos vecinales.	
La id. de Abormicano. . . . .	25 fanegas de trigo ú 825 rs. id. . . . .		
La id. de Gamiz.. . . . .	25 fanegas de trigo ú 825 rs. id. . . . .		
La id. de Aperregui. . . . .	23 fanegas de trigo ó 759 rs. id. . . . .		
La id. de Astiguieta. . . . .	22 fanegas de trigo ó 743 rs. id. . . . .		
La id. de Gáceo. . . . .	20 fanegas de trigo ó 660 rs. id. . . . .		
La id. de Torera. . . . .	20 fanegas de trigo ó 660 rs. id. . . . .		
La id. de Lagarica. . . . .	20 fanegas de trigo ó 660 rs. id. . . . .		
La de niñas de Amurio. . . . .	2000 rs. anuales, casa y retribuciones.. . . .		Municipales.
<i>Provincia de Búrgos.</i>			
Las de niños de Milagros. . . . .	2500 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	} Municipales.	
La id. de Santa Cruz de Salceda.. . . .	2500 rs. anuales, idem idem.. . . .		
La id. de Villaescusa del Conde. . . . .	2000 rs. anuales, idem idem.. . . .		
La id. de Quintanilla de la Mata. . . . .	2000 rs. anuales, idem idem.. . . .		
La id. de Ruvena. . . . .	1650 rs. anuales, idem idem.. . . .		
La id. de Mamolar.. . . . .	1650 rs. anuales, idem idem.. . . .		
La id. de Frandobiniz. . . . .	1650 rs. anuales, idem idem.. . . .		
La id. de Arandilla.. . . . .	1650 rs. anuales, idem idem.. . . .		
La id. de Villatuelda. . . . .	1650 rs. anuales, idem idem.. . . .		
La id. de Huerta de Arriba. . . . .	1300 rs. anuales, idem idem.. . . .		
La id. de Huerta de Abajo. . . . .	1300 rs. anuales, idem idem.. . . .		
La id. de Valdorros.. . . . .	1300 rs. anuales, idem idem.. . . .		
La id. de Gredilla de Sedano. . . . .	1300 rs. anuales, idem idem.. . . .		
La id. de Cernegula. . . . .	1300 rs. anuales, idem idem.. . . .		
La id. de Tamayo. . . . .	950 rs. anuales, idem idem.. . . .		
La id. de Torrelara. . . . .	950 rs. anuales, idem idem.. . . .		
La id. de Cerratón de Juarro. . . . .	950 rs. anuales, idem idem.. . . .		
La id. de Parvia. . . . .	700 rs. anuales, idem idem.. . . .		
La id. de Rio Quintanilla. . . . .	650 rs. anuales, idem idem.. . . .		
La id. de Aguas Cándidas.. . . . .	650 rs. anuales, idem idem.. . . .		
La id. de Ormazuela. . . . .	650 rs. anuales, idem idem.. . . .		
Las de niñas de Pedrosa del Príncipe	1667 rs. anuales, idem idem.. . . .		
La id. de Nava de Roa. . . . .	1667 rs. anuales, idem idem.. . . .		
La id. de Ontoria del Pinar. . . . .	1667 rs. anuales, idem idem.. . . .		

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisface.	
<i>Provincia de Guipúzcoa.</i>			
Las de niños de Elduayen. . . . .	2200 rs. anuales y 300 para casa. . . . .	Municipales.	
La de niñas de Pasages. . . . .	1100 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .		
<i>Provincia de Palencia.</i>			
La de niños de Cervera de Riopisuerga. . . . .	3300 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Municipales.	
Las de niñas de Antigüedad. . . . .	2200 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de Herrera. . . . .	2200 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de Valdespina. . . . .	1667 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de Villahan de Palenzuela. . . . .	1667 rs. anuales, idem idem. . . . .		
<i>Provincia de Valladolid.</i>			
Las de niños de Camporeondo. . . . .	1590 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .	Municipales.	
La id. de Almenara. . . . .	800 rs. anuales, idem y 320 por idem. . . . .		
La id. de Berrueces. . . . .	2500 rs. anuales, idem y retribuciones. . . . .		
La id. de San Cebrian de Mazote. . . . .	2500 rs. anuales y 500 por idem. . . . .		
Las de niñas de Cubillas de Santa Marta. . . . .	1500 rs. anuales, idem y retribuciones. . . . .		
La id. de Roales. . . . .	1370 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de Vega de Valdetronco. . . . .	1240 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de Valverde. . . . .	1216 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de Santa Eufemia. . . . .	1188 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de Bobadilla. . . . .	1178 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de Sahelices. . . . .	1166 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de Langayo. . . . .	1164 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de Castronuevo. . . . .	1122 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de Curiel. . . . .	1100 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de Berrueces. . . . .	1100 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de Torrecilla de la Orden. . . . .	1100 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de Geria. . . . .	1100 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de San Martin de Valvení. . . . .	1100 rs. anuales, idem idem. . . . .		
<i>Provincia de Vizcaya.</i>			
Las de niños de Begoña. . . . .	4400 rs. anuales, casa y retribuciones. . . . .		Municipales.
La id. de Ochandiano. . . . .	3300 rs. anuales, idem idem. . . . .		
Las de niñas de Cenarruza. . . . .	2200 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de Mendata. . . . .	2200 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de Nachitúa. . . . .	2200 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de Regoitia. . . . .	2200 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de Galdames. . . . .	2200 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de Mallavia. . . . .	2200 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de Arrieta. . . . .	2200 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de Yurreta. . . . .	2200 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de Zalla. . . . .	2200 rs. anuales, idem idem. . . . .		
La id. de Berriatúa. . . . .	2200 rs. anuales, idem idem. . . . .		

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisface.
La id. de Ermua. . . . .	1689 rs. anuales, idem idem. . . . .	Municipales.
La id. de Trucios. . . . .	1689 rs. anuales, idem idem. . . . .	
La id. de Ajanguí. . . . .	1689 rs. anuales, idem idem. . . . .	
La id. de Barauri. . . . .	1667 rs. anuales, idem idem. . . . .	

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos exigidos por la Ley y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que pertenezcan, dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirán. Valladolid 7 de Febrero de 1862.— El Rector, Manuel de la Cuesta.

## SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 31 de Enero de 1862.

ACTIVO.		
Caja. { Metálico. . . . .	4.544,557 27 }	8.327,157 27
{ Billetes. . . . .	3.782,600 } "	
Cartera. . . . .		27.028,167 12
Corresponsales. . . . .		" "
Moviliario. . . . .		93,115 22
Gastos de instalacion. . . . .		141,600 59
Idem generales de comercio y del personal. . . . .		106,263 76
Garantias de préstamos. . . . .		48,000 "
Efectos depositados. . . . .		4.488,000 "
Diversos. . . . .		" "
<i>Reales vellon.</i> . . . .		<u>40.232,303 96</u>
PASIVO.		
Capital del Banco. . . . .		6.000,000 "
Cuentas corrientes. { Por metálico. . . . .	3.545,635 45 }	13.361,080 52
{ Por efectos. . . . .	9.815,445 7 }	
Billetes emitidos. . . . .		12.000,000 "
Depósitos. . . . .		4.657,500 "
Imposiciones. . . . .		2.793,325 86
Corresponsales. . . . .		553,681 99
Fondo de reserva. . . . .		348,000 "
Diversos. . . . .		22,921 34
Ganancias y pérdidas. . . . .		495,794 25
Dividendos. . . . .		" "
<i>Reales vellon.</i> . . . .		<u>40.232,303 96</u>

El Administrador, Calisto F. de la Torre.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.	
9 de Febrero de 1862.	
Reales.	Gént.
Han ingresado en este dia correspondientes á 126 imponentes, de los cuales 9 son nuevos, la cantidad de. . . . . 25.265	
Se ha devuelto á peticion de 9 interesados la cantidad de. . . . . 20.916 7	
El Director de semana, Deogracias Fernandez,	

MONTE DE PIEDAD.	
Se han dado por 5 empeños sobre alhajas. . . . . 2.140	
Se han cobrado por 4 des-empeños sobre alhajas. . . . . 302 85	
Se han dado por 15 letras. . . . . 87.533	
Se han cobrado por 11 letras. . . . . 51.000	
El Director, Salvador F. Perez.	
VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.	